



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2015-0070*

Tunja, 23 ABR 2015

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA - IRDET  
**DEMANDADO:** LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 2015-0070

Mediante apoderado legalmente constituido al efecto, el INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA - IRDET promueve demanda ejecutiva en contra de la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, por las sumas dejadas de cancelar derivadas de lo acordado en el acta de liquidación final del Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 001 de 2011.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado de la demandante aportó los siguientes documentos:

a).- Acta de liquidación final del Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 001 de 2011, suscrito entre el INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA – IRDET y la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA el 31 de enero de 2011. (fls. 6 a 8).

b).- Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 001 de 2011, suscrito entre el INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA – IRDET y la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA el 31 de enero de 2011. (fls. 9 a 12).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la ley 80 de 1993, el juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución ó de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo ó indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0070

Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.

En sentencia de fecha 7 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero” (Subraya fuera de texto).*

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G del P., el Despacho

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA y a favor del INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA – IRDET por las siguientes sumas liquidas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.735.666). por concepto de saldo a favor de la ejecutante según lo pactado en el acta de liquidación final del Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 001 de 2011.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 19 de abril de 2013, hasta cuando se efectuó el pago total por dicho concepto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0070

- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.735.666). por concepto de saldo a favor de la ejecutante según lo pactado en el acta de liquidación final del Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 001 de 2011.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 19 de julio de 2013, hasta cuando se efectuó el pago total por dicho concepto.
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.735.666). por concepto de saldo a favor de la ejecutante según lo pactado en el acta de liquidación final del Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 001 de 2011.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 19 de septiembre de 2013, hasta cuando se efectuó el pago total por dicho concepto.

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA y por estado a la ejecutante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. Oficiése previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0070

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	CINCO MIL PESOS (\$5000)
Total	DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

5. Concédese a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un termino de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

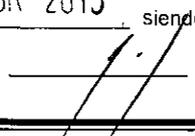
7.- Reconócese personería al Abogado JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 202.638 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA – IRDET, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la pagina web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
FERNANDO ARIAS GARCIA

JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>14</u> , de hoy	
<u>24</u> ABR 2015, siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD - SISTEDA	FORMATO PODER PARA REPRESENTACIÓN LEGAL	
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: R-GJ-02 FECHA: 03-09-2010	VERSIÓN: 0 PÁG. 1 DE 1

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**  
 Ciudad

**REF: PODER**  
**DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA (IRDET)**  
**DEMANDADO: LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ**

**JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.774.044 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto No. 0067 del 20 de Febrero de 2015, con Acta de Posesión del 23 de Febrero 2015, facultado por los Acuerdos No. 030 y 036 de 1996, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA (IRDET)** con NIT 820000807-1, por el presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.179.885 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 202.638 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad presente demanda Ejecutiva, en contra de la **LIGA DE TENIS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificada con NIT 820000480-7, representada legalmente por **ELIZABETH MORA VARELA**.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial notificarse, conciliar, contestar, interponer recursos, recibir, transigir, solicitar pruebas, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas que conlleven una adecuada defensa de los intereses de la entidad.

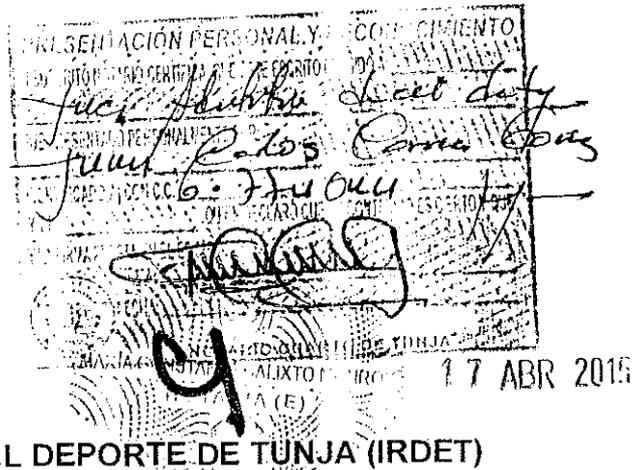
Sírvase por tanto, Señor Juez, aceptar el poder y darle reconocimiento al mandatario para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor (a) Juez

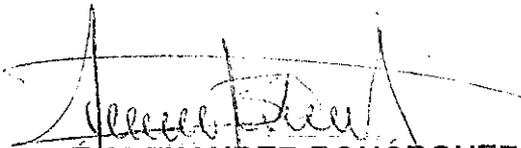
Atentamente,



**JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ**  
 C.C. No. 6.774.044 de Tunja  
 GERENTE INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA (IRDET)



Acepto,



**JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**  
 C.C. No. 7.179.885 de Tunja  
 T.P. No. 202.638 del C.S de la J.

Señor  
**JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TUNJA (REPARTO)**  
Tunja  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDADO : LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA**  
**DEMANDANTE : INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA**  
**TITULO EJECUTIVO: ACTA DE LIQUIDACION**

**JOSÉ ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.179.885 y tarjeta profesional N° 202.638 del C.S.J, actuando en nombre y representación del INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA, de conformidad con el poder a mi conferido, por medio del presente escrito manifiesto a este despacho que formulo demanda ejecutiva contra la Liga de Tenis de Mesa de Boyacá, entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit 820000807-1, representada legalmente por ELIZABETH MORA VARELA , de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS FACTICOS**

1. El día 31 de enero de 2011, se suscribe el contrato de arrendamiento N° 001, de un bien inmueble a favor de la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, para la práctica de este deporte, dicho contrato estuvo vigente desde 2011, hasta finales de 2012, por prórroga automática entre ambas partes.

2. El día 19 de febrero de 2013, se da por liquidado el contrato de arrendamiento 001, de un inmueble propiedad del IRDET, en el cual se practica esta disciplina deportiva por auspicio y organización del demandado.

3. Con base en lo anterior, se firma acta de liquidación en la cual la entidad demandada se compromete a cancelar un saldo a favor del IRDET, por la suma ocho millones doscientos setenta mil pesos (\$8.270.000), que serían cancelados en tres pagos de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$ 2.735.666) así:

- Un pago de (\$ 2.735.666) para el día 19 de abril de 2013.
- Un pago de (\$ 2.735.666) para el día 19 de julio de 2013.
- Un pago de (\$ 2.735.666) para el día 19 de septiembre de 2013.

4. A la fecha la liga de tenis de mesa de Boyacá, se ha negado a cancelar los pagos establecidos en el acta de liquidación final del contrato 001 de 2011.

5. La demandada pese a los constantes requerimientos efectuados por funcionarios del IRDET, se ha negado a realizar los correspondientes pagos establecidos en el acta de liquidación.

6. Se trata pues de una obligación clara, expresa, exigible y liquidable, contenida en el acta de liquidación final del contrato 001 de 2011, aunado con los correspondientes soporte.

7. El señor Gerente del Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja, me confirió poder especial amplio y suficiente para incoar esta acción.

### **PRETENSIONES**

1. Libre, señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor del INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA (IRDET) y en contra de la liga de tenis de mesa de Boyacá (LITEMBOY), representada legalmente por la señora ELIZABETH MORA VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.735.666 00) M/cte., por el primer pago que debería haberse efectuado el día 19 de abril de 2013, por concepto de capital insoluto contenido en el título base del recaudo.

b) Por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.735.666 00) M/cte., por el primer pago que debería haberse efectuado el día 19 de julio de 2013, por concepto de capital insoluto contenido en el título base del recaudo.

c) Por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.735.666 00) M/cte., por el primer pago que debería haberse efectuado el día 19 de septiembre de 2013, por concepto de capital insoluto contenido en el título base del recaudo.

d) Por el valor máximo de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el momento en que los deudores se constituyeron en mora, es decir desde el día 19 de abril de 2013, y hasta el día en que se satisfaga totalmente la obligación.

3. Se le dé plena aplicación al Art. 886 del C. de Co., en el evento en que se estructuren sus lineamientos, es decir, por el valor de los intereses sobre los intereses causados, si el pago no se realiza en un término inferior a un año, liquidados a la tasa máxima legal, haciéndole esta advertencia al demandado en el mandamiento de pago.

4. Se condene a la parte demandada al pago de costas, gastos y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas dentro del presente proceso, me permito acompañar las siguientes:

1. Original del acta de liquidación final del contrato 001 de 2011.
2. Original del contrato de arrendamiento 001 de 2011.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Liga de tenis de Mesa de Boyacá, expedido por la Secretaria de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá.
4. Poder a mi conferido para actuar en trámite judicial.

## **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 619, 621, 654, 655, 656, 660, 661, 671 a 708, 780 a 793, 884 y 886 del Código de Comercio; Art. 23-1, 488 y s.s., del Código de Procedimiento Civil, modificados por la ley 1564 de 2012; Ley 794 de 2003; Arts. 1959 y s.s., del Código Civil, artículo 75 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordante y complementarias.

## **COMPETENCIA**

Es Usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, por el domicilio de la parte demandada y, porque el ejecutivo es de mínima cuantía en suma total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.270.000) M/cte., más los intereses causados, siendo esta cantidad inferior a 20 SMMLV, conforme a la legislación sobre cuantías para determinar competencias.

## **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Para el mes de septiembre de 2013, la liga de tenis de mesa de Boyacá adeudaba la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.270.000), contenidos en el acta de liquidación final del contrato 001 de 2011, y como a la fecha esta no ha realizado pago alguno a favor del instituto para la recreación y el deporte de Tunja (IRDET), consideramos que se está debiendo la anterior suma señalada, sin tener en cuenta los intereses moratorios y la indexación de las sumas de dinero.

Así las cosas estimamos la cuantía de la presente acción, sin incluir las costas del proceso ni los demás perjuicios ocasionados en suma superior a los DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

## **TRAMITE**

A la presente demanda deberá dársele el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en la Ley 794 de 2003, modificatoria del Código de Procedimiento Civil Colombiano, en Única Instancia.

## **ANEXOS**

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente acción y sus anexos para el traslado al demandado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y Ministerio Público.
3. Anexos del poder otorgado.

## **NOTIFICACIONES**

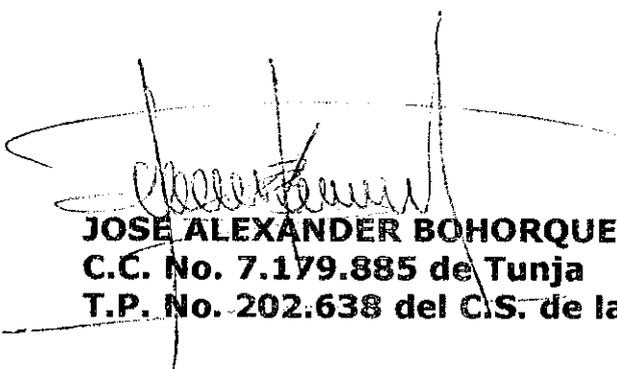
La parte Demandada LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA: Podrá ser notificada en la calle 23 # 16-40 de la ciudad de Tunja, email: [litemeboy@hotmail.com](mailto:litemeboy@hotmail.com) o [emorva@hotmail.com](mailto:emorva@hotmail.com).

La parte Demandante IRDET: Recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la carretera antigua a Paipa kilómetro 2, tel. 7408031 email: [notificacionesjudiciales@irdet.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@irdet.gov.co).

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 16 N° 31-27, local 6, de la ciudad de Tunja, email: [asesoresjuridicostunja@gmail.com](mailto:asesoresjuridicostunja@gmail.com); cel 3115919958.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ**  
C.C. No. 7.179.885 de Tunja  
T.P. No. 202.638 del C.S. de la Jud.